c) Fomente y facilite la enseñanza sobre la Declaración Universal de Derechos del Hombre en las escuelas, en los programas de instrucción para adultos y mediante la prensa, la radiodifusión y el cinematógrafo;

d) Continúe otorgando un número limitado de becas que permitan a los educadores estudiar, tanto en la sede de las Naciones Unidas como en las sedes de los organismos especializados y en las instituciones docentes, los problemas prácticos de la enseñanza sobre las Naciones Unidas;

Pide a los demás organismos especializados se sirvan cooperar con las Naciones Unidas y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en este programa:

Invita a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a continuar su valiosa cooperación en dichas actividades;

Pide a los Estados Miembros que estimulen activamente la difusión de información sobre los propósitos y principios, la estructura y las actividades de las Naciones Unidas por todos los medios adecuados y que envíen al Secretario General, cada dos años, informes acerca de los progresos realizados en la consecución de los fines enunciados en la presente resolución, e

Invita al Consejo de Administración Fiduciaria a tomar en consideración esta resolución, a fin de asegurar su aplicación en los territorios en fideicomiso.

315 (XI). Procedimiento para la transmisión del proyecto de convenio único sobre estupefacientes

Resolución del 4 de julio de 1950[81]

El Consejo Económico y Social,

Deseoso de evitar toda demora en la transmisión a los Gobiernos del proyecto de convenio único sobre estupefacientes,

Autoriza a su Comisión de Estupefacientes a pedir, si así lo desea, al Secretario General que transmita a los Gobiernos, a fin de que formulen los comentarios que estimen oportunos, el proyecto de instrumento, una vez que la Comisión haya examinado dicho instrumento en su quinto período de sesiones e introducido en él las enmiendas que haya juzgado convenientes.

316 (XI). Informe del Comité Interino del Calendario de Sesiones sobre los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y reuniones conexas

Resolución del 4 y el 10 de julio de 1950[82]

El Consejo Económico y Social,

Decide

1. Invitar

a) A los gobiernos de los principales países productores de opio (a saber, la India, el Irán, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoeslavia), así como a los Gobiernos de los principales países fabricantes de drogas, que sean miembros de la Comisión de Estupefacientes (a saber, los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) a enviar representantes a un comité mixto que se reunirá en Ginebra el 14 de agosto de 1950, y

b) A los gobiernos de los demás Estados miembros de la Comisión de Estupefacientes y de los demás principales países fabricantes de drogas (a saber, Bélgica, Italia y Suiza) a enviar observadores a las sesiones de dicho Comité,

2. Invitar a los Gobiernos de los principales países fabricantes de drogas (a saber, Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos, Suiza, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) a hacerse representar de la misma manera que en el Comité Mixto a que se refiere el párrafo anterior, en un período especial de sesiones que habrá de convocarse para el 7 de agosto de 1950;

3. Aplazar la apertura del quinto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes hasta el 30 de noviembre de 1950 y convocar a ese período de sesiones de la Comisión en la sede provisional de las Naciones Unidas; y

4. Celebrar el sexto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en agosto y septiembre de 1951.

317 (XI). Invitación a los Estados Unidos de Indonesia a llegar a ser Parte en el Protocolo del 19 de noviembre de 1948 relativo a los estupefacientes

Resolución del 4 de julio de 1950[83]

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de que todos los Estados participen plenamente en la fiscalización internacional de los estupefacientes,

Invita a los Estados Unidos de Indonesia, con arreglo al artículo 5 del Protocolo del 19 de noviembre de 1948 que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946, a llegar a ser Parte en dicho Protocolo en fecha próxima.

318 (XI). Laboratorios de investigación de las Naciones Unidas

Resolución del 14 de agosto de 1950[84]

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota, con interés, del segundo informe presentado por el Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de Laboratorios de Investigación de las Naciones Unidas,[85] así como del informe del Comité de Hombres de Ciencia encargado de estudiar la creación de Laboratorios Internacionales de Investigación[86] reunido en virtud de la Resolución 160 (VII);

Reafirma el deseo del Consejo de fomentar el desarrollo de la investigación y los descubrimientos cien-

[81] Véase la 377a. sesión del Consejo.
[82] Véanse la 377a. y la 381a. sesión del Consejo.
[83] Véase la 377a. sesión del Consejo.
[84] Véase la 411a. sesión del Consejo.
[85] Véase el documento E/1699/Rev.1.
[86] Véanse los documentos E/1694 y E/1694/Add.1.

tíficos como base indispensable de todo progreso económico y social de la humanidad;

A

Considerando que las recomendaciones de principio, relativas al establecimiento de laboratorios internacionales de investigación, son dignas de tomarse en consideración y deben ser objeto de un estudio técnico detallado por los órganos competentes, antes de que el Consejo adopte finalmente una decisión respecto a dichos proyectos;

Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, y en consulta con cuantos expertos sea oportuno, se sirva proceder a:

a) Un estudio crítico del orden de prelación que haya de atribuirse a los problemas de investigación científica aun pendientes a que se refiere el informe del Comité de Hombres de Ciencia;

b) Una apreciación de la capacidad de los centros de investigación existentes para atender como conviene a dichos problemas, formulando recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptarse para ampliar tales centros, o para promover entre ellos un mayor grado de coordinación en las investigaciones;

c) Un análisis minucioso de la necesidad de crear laboratorios especiales de carácter regional o dependientes de las Naciones Unidas, así como de las funciones que podrían desempeñar; tal análisis debería incluir, cuando sea oportuno, planes detallados acerca de la composición del personal, un cálculo de las instalaciones materiales necesarias, y un análisis de los diferentes métodos posibles de financiamiento, tanto para cubrir los gastos de primer establecimiento como los corrientes de funcionamiento ulterior; y

d) Un estudio del papel de los demás organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en la ayuda a la investigación científica en el campo de sus atribuciones, y en la difusión de conocimientos científicos en sus esferas de acción respectivas; e

Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a presentar al Consejo en un próximo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

B

Estima que la proposición emanada del Comité de Hombres de Ciencia en la que recomienda la creación de un Centro Internacional de Cálculo merece ser tomada especialmente en consideración; e

Invita a la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura a transmitir al Consejo, en uno de sus próximos períodos de sesiones, un plan detallado para la creación de tal Centro Internacional de Cálculo, que incluya recomendaciones referentes a su sede, personal, equipo y financiamiento; y

C

Decide aplazar hasta un próximo período de sesiones toda decisión respecto a la convocación de la conferencia de hombres de ciencia propuesta por el Comité de Hombres de Ciencia, en espera del informe pedido a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la precedente Parte A.

319 (XI). Refugiados y apátridas

Resoluciones del 11 y el 16 de agosto de 1950[87]

A

Resolución 319 (IV) de la Asamblea General: disposiciones relativas al funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, invitó al Consejo a redactar en su 11° período de sesiones, un proyecto de resolución en el cual se incluyeran las disposiciones relativas al funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, y a presentar este proyecto de resolución a la Asamblea General para su examen durante el quinto período ordinario de sesiones, y

Habiendo examinado el proyecto de resolución presentado por el Secretario General,[88]

Decide transmitir a la Asamblea General, para que lo examine en su quinto período de sesiones, el siguiente proyecto de resolución:

"*La Asamblea General,*

"*Vista* su resolución 319 A (IV), del 3 de diciembre de 1949,

"*Aprueba* el Anexo a la presente resolución que establece el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados; e

"*Invita* a los Gobiernos a cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones relativas a los refugiados a quienes se extienda la competencia de su Oficina, en particular por los medios siguientes:

"*a*) Llegando a ser partes en convenciones internacionales encaminadas a la protección de los refugiados y adoptando las medidas de aplicación necesarias en virtud de dichas convenciones;

"*b*) Concertando con el Alto Comisionado acuerdos especiales para la ejecución de las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que necesitan protección;

"*c*) Admitiendo en sus territorios a los refugiados, sin excluir a los que pertenecen a las categorías más desamparadas;

"*d*) Colaborando con el Alto Comisionado en los esfuerzos tendientes a la repatriación voluntaria de los refugiados;

"*e*) Favoreciendo la asimilación de los refugiados, especialmente facilitando su naturalización;

"*f*) Proporcionando a los refugiados documentos de viaje y otros, tales como los que normalmente expedirían a otros extranjeros sus autoridades nacionales, especialmente aquellos documentos que puedan

[87] Véanse las sesiones 406a., 407a. y 414a. del Consejo.
[88] Véase el documento E/1669.